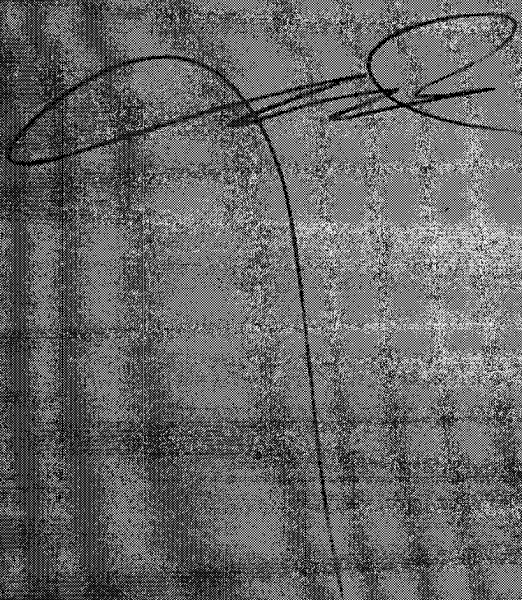
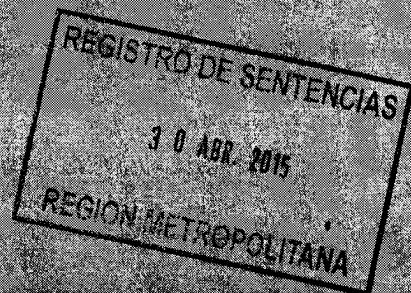
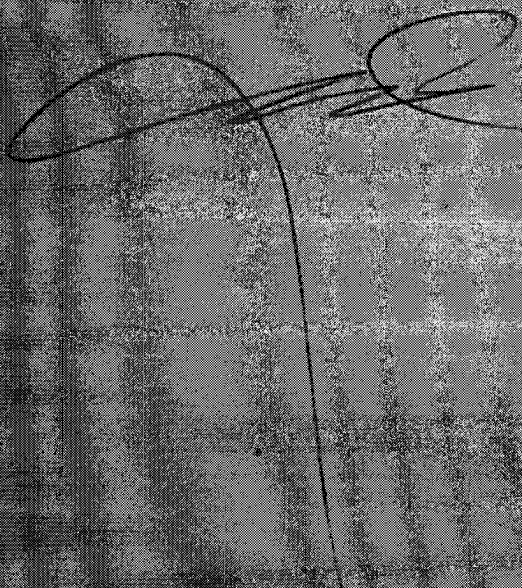


ARTIFICIO, que según consta de lo obrado en estos antecedentes,
sentencia definitiva de fecha 3 de Octubre de 2014, escrita a fs.
y siguientes se encuentra firme o ejecutoriada, encontrándose
comunicada a las partes la resolución que ordena cumplir el fallo.-
Santiago, 30 de Abril de 2015.-

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical line extending downwards.

...TIFICADO que según consta de lo obrado en estos antecedentes,
sentencia definitiva de fecha 3 de Octubre de 2014, escrita a fs.
y siguientes se encuentra firme o ejecutoriada, encontrándose
comunicada a las partes la resolución que ordena cumplir el fallo.-
Buenos Aires, 30 de Abril de 2015.-

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

REGISTRO DE SENTENCIAS
30 ABR. 2015
REGION METROPOLITANA

PROCESO N°1684-2014- JCM.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
SANTIAGO.-
SANTIAGO, Tres de Octubre del año Dos Mil Catorce.-

VISTOS:

A fs.1 y ss. rola denuncia formulada por don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, abogado, en representación del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación en contra de BANCO ESTADO DE CHILE representado legalmente por don PABLO PIÑERA ECHENIQUE, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor; Denunciada notificada a fs.62;

Documentos de fs.19 a fs.24;

A fs.25, 27 rola formulario único de atención de público;

A fs.28 rola carta enviada por Hilda del Pilar Flores Jerez a don Jorge Anibal Villarroel Navarro;

A fs.31 rola carta enviada por Rodrigo Martínez Alarcón a don Jorge Anibal Villarroel Navarro;

Solicitud de servicio de fs.32;

A fs.33 rola giro pagos y transferencias o reconocidos

A fs.34 rola fotocopia de cedula de identidad

A fs.35 rola carta enviada a Jorge Anibal Villarroel Navarro por Banco Estado

A fs.38 rola declaración jurada notarial

A fs.39 y 54 rola carta enviada por Juan Guevara OLIVER gerencia operaciones sucursal a don Jorge Villarroel Navarro

A fs.67 rola formula descargos

A fs.75 rola adjunta antecedentes a reclamo;

De fs.41 a fs.50 rola contrato de apertura cuenta vista cuenta rut;

A fs.55 y 58,77 rola chequera electrónica Consulta cartola instantánea;

A fs.59 rola documento Policia de Investigaciones;

A fs.75 rola adjunta antecedentes a reclamo;

A fs.81 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducid por don JORGE VILLARROEL NAVARRO en contra de BANCO ESTADO representado legalmente por don PABLO PIÑERA ECHENIQUE solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$609.000.- por daño material y \$1.000.000.- por daño moral, más reajustes, intereses y costas; demanda notificada a fs.92;

A fs.85 comparece y presta declaración don JORGE ANIBAL VILLARROEL NAVARRO, cédula de identidad N°6.340.838-7, conductor, domiciliado en calle Ramón Angel Jara N°1747, Población Santa Teresa, Cerro Navia;

A fs.93 rola contesta denuncia infraccional y demanda civil;

A fs.104 rola fotocopia de fallo judicial;

A fs.121 rola cartola histórica, chequera electrónica;

A fs.123 rola comparendo de contestación y prueba y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, abogado del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación denunció a BANCO ESTADO DE CHILE representado legalmente por don PABLO PIÑERA ECHENIQUE, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en la manifiesta falta de seguridad en la entrega de sus servicios, infringiendo con su conducta lo dispuesto en el Art. 3 inciso 1° letras a) y d)12 y 23 inciso 1° de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.- Que la parte denunciada a fs.67 y fs.93 negó los cargos formulados en su contra, señalando en suma que:

El Sernac señala que el consumidor Jorge Anibal Villarroel Navarro con fecha de 20 de Agosto de 2013 se percató que se hicieron 4 giros, no reconocidos desde su cuenta, por un valor

total de \$409.000.- el día 5 de Agosto y luego el día 12 otro giro, por \$200.000;

El día 30 de agosto el Banco regularizó un giro de fecha 26 de julio por \$210.000.- debido a que correspondía a un giro dispensado desde el cajero automático, tal como se informó por carta, los que jamás fueron entregados al cliente pero si se contabilizaron en su cuenta por error;

Los giros correspondientes a los días 3 de agosto por \$99.000.- y el segundo y tercero con fecha 05 de agosto por un monto de \$100.000.- y otro el 9 de Agosto por \$200.000.-; los que fueron realizados de forma normal no existiendo alertas de mal uso, ni errores;

Los giros individualizados se contabilizaron tres de ellos el 5 de Agosto, y fueron realizados después de las 14:00 hrs. y poseen características esclarecedoras respecto a la eventual posibilidad de que se trate de un caso de clonación o uso fraudulento de tarjeta ya que el comportamiento delictivo indica que la persona que ha perpetrado el hecho busca obtener el mayor beneficio posible de las cuentas bancarias;

El Sernac no puede desconocer la aplicación del art. 1698 del Código Civil, y deberá probar la identidad de quien realizó los giros, sustento de su acción y el Banco, ha demostrado que el consumo de su cliente se ha dado usando las medidas de seguridad y conforme a la habitualidad de comportamiento, sin siquiera llegar a los montos máximos de giros permitidos;

Con fecha 12 de agosto de 2013 se solicitó el bloqueo de la tarjeta.

Los retiros se hicieron usando la tarjeta y clave de Jorge Anibal Villarroel Navarro por lo que no existe responsabilidad infraccional para el Banco Estado de Chile;

4°.- Que la denunciante, para acreditar los hechos en que funda su presentación rindió prueba documental consistente en:

Documentos de fs.19 a fs.24;

Formulario único de atención de público de fs.25, 27 ;

Carta enviada por Hilda del Pilar Flores Jerez a don Jorge Anibal Villarroel Navarro de fs.28;

Carta enviada por Rodrigo Martínez Alarcón
a don Jorge Anibal Villarroel Navarro de fs.31;
Solicitud de servicio de fs.32;
Giro pagos y/o transferencias o reconocidos
de fs.33;

Fotocopia de cedula de identidad de fs.34;
Declaración jurada notarial de fs.38;
Carta enviada por Juan Guevara OLIVER
gerencia operaciones sucursal a don Jorfe Villarroel Navarro de
fs.39 y 54;

Formula descargos de fs.67;
Adjunta antecedentes a reclamo de fs.75;
Chequera electrónica Consulta cartola
instantánea de fs.55 y 58,77;
Documento Policía de Investigaciones de fs.59;
Adjunta antecedentes a reclamo de fs.75;

5°.- Que BANCO ESTADO DE CHILE
rindió prueba documental consistente en;

Carta enviada a Jorge Anibal Villarroel
Navarro por Banco Estado de fs.122;
Chequera electrónica Consulta cartola
instantánea de fs.121;

6°.- que no existen otros antecedentes
acompañados al proceso;

7°.- Que del mérito del proceso no se infiere
necesariamente que los denunciados hayan incurrido en
infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor;

8°.- Que nadie puede ser condenado sino
cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios
de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un
hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y
responsabilidad a los inculpados;

9°.-Que en mérito de lo expuesto deberá
rechazarse la demanda civil de indemnización de perjuicios

deducida por don JORGE VILLARROEL NAVARRO en contra de BANCO ESTADO representado legalmente por don PABLO PIÑERA ECHENIQUE;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se rechaza la denuncia formulada por don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, abogado, en representación del Servicio Nacional del Consumidor en contra de BANCO ESTADO DE CHILE representado legalmente por don PABLO PIÑERA ECHENIQUE;

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don JORGE ANIBAL VILLARROEL NAVARRO en contra del BANCO ESTADO DE CHILE representado legalmente por don PABLO PIÑERA ECHENIQUE, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

Dictado por el Juez Titular: don Manuel Navarrete Poblete.-

Secretaria Abogado: Sra. Isabel Rodríguez.-

